

LEYES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N°5382

MODIFICACIÓN DE LA LEY N°5364

CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE N°1 “NORMA FONTENLA”

ARTICULO 1.- Modificase el Título de la Ley N°5364 “Creación del Instituto Superior de Arte N° 1 “Norma Fontenla” el que quedará de la siguiente manera :” CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ARTE”.

ARTICULO 2.- Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES , SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Noviembre de 2003.-

Ing. HECTOR RUBEN DAZA

Presidente

Legislatura de Jujuy

Eduardo Víctor Cavadini

Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

Expte N° 0200-373-2003

CORRESP. A LEY N°5382

San Salvador de Jujuy 7 de Diciembre de 2003

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, tome razón Fiscalía de Estado, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, Secretaría de Educación, para su conocimiento y oportunamente, ARCHIVASE.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER

Gobernador.

LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5349

ARTICULO 1.- La presente Ley tiene por objeto prevenir, controlar, sancionar y erradicar la violencia laboral.

ARTICULO 2.- La presente Ley será de aplicación en el ámbito de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Municipal y Comisiones Municipales, entes autárquicos y descentralizados.

ARTICULO 3.- A los efectos de la presente Ley entiéndase por Violencia Laboral, a toda acción ejercida en el ámbito laboral que atente contra la dignidad de él o la trabajadora, su integridad física, psicológica o sexual, mediante amenaza, intimidación, maltrato físico y/o psicológico, acoso sexual o discriminación, por parte del personal jerárquico o de quien tenga la función de mando, o de un tercero vinculado directa o indirectamente con él, o agentes de la administración pública, cualquiera sea el agrupamiento de revista.

ARTICULO 4.- Se entiende por maltrato psicológico la hostilidad continua y repetida en forma de insulto, hostigamiento, desprecio y crítica en contra de él o la trabajadora.

ARTICULO 5.- Se entiende por maltrato psicológico toda conducta dirigida a ocasionar un daño o sufrimiento corporal sobre él o la trabajadora.

ARTICULO 6.- Se entiende por discriminación a la acción persistente y reiterada de incomodar con palabras o gestos en razón de su sexo, edad, nacionalidad u origen étnico, color, religión, estado civil, capacidades diferentes, conformación

física, preferencias artísticas, culturales, deportivas o situación personal o familiar alguna.

ARTICULO 7.- Se entiende por acoso sexual a la conducta reiterada de asedio o requerimiento sexual no deseado por la víctima.

ARTICULO 8.- Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Personal y/o en su caso, los organismos que designen los otros Poderes del Estado, entes autárquicos, descentralizados, Municipios y Comisiones Municipales.

ARTICULO 9.- Los organismos enunciados en el Artículo anterior deberán establecer un procedimiento interno sumario, garantizado la expeditividad, confidencialidad y discrecionalidad del mismo.

ARTICULO 10.- DE LAS SANCIONES: Las conductas previstas en los artículos 3,4,5,6, y 7 serán sancionadas con multa equivalentes al valor de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimo, vital y móvil, de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa que los códigos y leyes especiales le atribuyan.

Los recursos provenientes de la aplicación de dichas sanciones deberán ser destinadas a la difusión de la presente Ley, mediante conferencias, videos, folletos informativos, etc.

ARTICULO 11.- Cuando un superior jerárquico tomare conocimiento de alguna de las conductas previstas en los artículos 3,4,5,6 y 7 por parte de un agente que se encuentra bajo su dependencia o un tercero vinculado directa o indirectamente con él, y no tomara medidas tendientes a hacer cesar la violencia y/o no comunicare a la Dirección Provincial de Personal, será solidariamente responsable de la multa que se fije, conforme al artículo 10 de la presente.

ARTICULO 12.- En caso de falsa denuncia, debidamente comprobada por la Dirección Provincial de Personal, el denunciante será pasible de las mismas sanciones previstas en el artículo 10.

ARTICULO 13.- Ninguna persona que hubiere denunciado ser víctima de las acciones enunciadas en los artículos 3,4,5,6 y 7 de la presente Ley, o hubiere comparecido como testigo de las partes involucradas, podrá sufrir por ello perjuicio personal alguno en su empleo.

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente en el término de noventa (90) días a partir de su sanción.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Mayo de 2003.-

AGUSTIN PERASSI

Vice – Presidente 1° a/c

Presidencia Legislatura de Jujuy.

DECRETO N° 7186-G-03.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 JUN. 2003.-

EXPTE. N° 0200/075-03.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Vétase la Ley N° 5349, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Jujuy, en su 3ª Sesión Ordinaria del 22 de Mayo de 2003 y notificada al Poder Ejecutivo el día 27 de Mayo de 2003, a tenor de lo expresado en el exordio.

EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR.-

DECRETOS

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

Por la presente, se hace saber que el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy, a dictado el Decreto N° 749-G-2003, en Expte. N° 115-G-65 y agregado 131-R-81, caratulado: "ROCHA, GREGORIO. Asunto: Solicita Lote"; que dice: "San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2003. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE JUJUY. DECRETA:

ARTICULO 1°: ANULASE el Boleto de Compra-Venta de fecha 11 de Junio de 1972 suscripto a favor del Sr. GREGORIO ROCHA – L.E. N° 3.994.705, celebrado por esta Municipalidad por el LOTE N° 6, MANZANA 146, ubicado en Algarrobo N° 446 del Barrio Providencia de esta ciudad.

ARTICULO 2°: ADJUDICASE EN VENTA a favor de la Sra. ANGELA VIVIANA SUAREZ de GONZALEZ – DNI N° 24.217.497, el terreno identificado como LOTE N° 6, MANZANA 146, ubicado en Algarrobo N° 446 del Barrio Providencia de esta ciudad, debiendo la nueva adjudicataria abonar el lote al precio establecido por la valuación municipal, observando las expresas disposiciones de la Ley Provincial N° 3169/74.

ARTICULO 3°: ... ARTICULO 4°: ... ARTICULO 5°: ...

ARTICULO 6°: El presente instrumento Legal será refrendado por los Señores Secretarios Municipales de Gestión de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 7°: Regístrese, notifíquese por conducto de Dirección de Asuntos Legales...". Fdo. CPN ANTONIO ALBORNOZ – Intendente Municipal – BEATRIZ BUSDRAGO – Secretario de Gobierno. Dr. JOSE MARCELO LOPEZ – Secretario de Obras y Servicios Públicos. CLAUDIO DANILO MONTANARI – Secretario de Hacienda. Publicar este Edicto en Boletín Oficial por Tres Veces en Cinco días.

San Pedro de Jujuy, 8 de Enero de 2004.

Dr. JULIO CARLOS MOISES – Intendente Municipal de San Pedro de Jujuy.

Enero 23/26/28 Liq. N° \$ 8.70

TARIFAS

Ley N° 4652/92		
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas		
Suscripción - Tarifas:		
a) Suscripción por un año	\$91,20
b) Suscripción por seis meses	\$45,30
c) Ejemplar por día	\$0,80
d) Ejemplar Atrasado	\$1,00
e) Colección anual encuadernada	\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación		
a) Edictos Sucesorios	\$2,10
b) Edictos de Minas	\$8,50
c) Edictos Judiciales	\$2,10
d) Edictos Citorios	\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes	\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes	\$2,10
Por cada bien subsiguiente	\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro	\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales	\$97,90
i) Balances	\$76,00
Contratos	\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.		

EDICTO DE CITACION

La Directora de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia, en el Expediente N° 296-O-87 con agregado 0516-1327-01, cita y emplaza al Señor ORELLANA LUIS JORGE – DNI N° 16.489.563 y a doña LAUREANO OLGA MAGDALENA DEL VALLE – DNI N° 16.841.074, para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación, comparezca al Departamento de Tierras Fiscales, sito en Avda. 19 de Abril esquina Otero, en horario administrativo, a los efectos de hacer valer los derechos que les pudieran corresponder sobre el Lote Fiscal 08 de la Manzana 69 del Barrio 1° de Mayo – Ciudad El Carmen – Dpto. El Carmen, bajo apercibimiento de seguir el trámite del expediente según su estado. Publíquese por Tres Veces en Cinco días por Boletín Oficial SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de enero de 2004.- Dra. PATRICIA ARACH de BERRRUEZO - Directora General de Inmuebles

CPN DEMETRIO S. FLORES
Jefe División Adm.. Contable.

Enero 23/26/28 \$8.70.

EDICTO SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 – Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: ARMANDO SELEDONIO OVANDO y JUANA NAVARRO de OVANDO. Publíquese en el Boletín Oficial por Tres Veces en Cinco días. San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2003. Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA. Secretaria.

Enero 23/26/28 Liq. N° \$ 8.70